

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2234
RAD. 26-2015-00868

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2241
RAD. 13-2015-00546

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2225
RAD. 06-2012-00068-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aria Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2239
RAD. 30-2013-00198

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta de la DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2016

ANALISIS DE EJECUCION
CIVIL Municipales
Ana GABRIELA Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2240
RAD. 30-2013-00198

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2227
RAD. 03-2001-00967-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2016 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.9. Cd-1 demanda acumulada) Sírvase proveer.

SECRETARIA

RAD. 03-2001-00967-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 582

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1) DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO mixto adelantado por "BANCO DAVIVIENDA S.A" contra JAIRO ARTURO GARCIA CASTAÑEDA Y CLARA SOFIA CASTAÑEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes en el proceso de demanda acumulado fl.9. Cd-1, decretado dentro del proceso que este Despacho adelanta "**HARORL VARELA TASCÓN**" en contra de los demandados, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrense por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

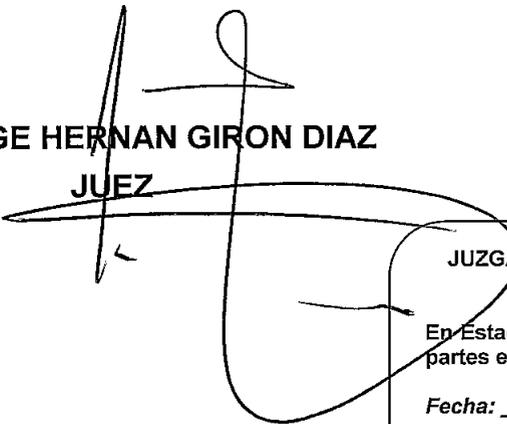
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226
RAD. 031-2015-00888-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 MAY 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Cesar Giraldo Enriquez
Ana

155

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

RADICACIÓN: 06-2012-00800-00
SUSTANCIACION No. 2221

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 24 noviembre de 2015, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **Steven Urbano Quintero**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 237 de fecha de 01 de marzo del 2016, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien mueble (vehículo) subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información;

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-06-2012-00800-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 23.602.401.50
COSTAS	\$ 1.539.354.00
TOTAL	\$ 25.141.755,5

ADJUDICACION	\$ 20.600.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.953.800.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 18.646.200,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$18.646.200,00** Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **ÓSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 26 MAY 2016
SECRETARIA DE Ejecución
Juzgados Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~24~~ **26** MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
RAD. 06-2012-00800-00**

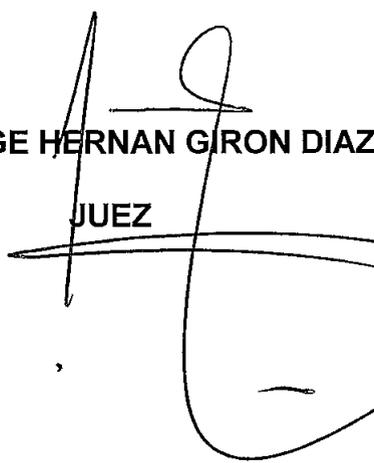
Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CKJ 378, CHEVROLET SPARK**, de propiedad del demandado **BERNANDO ENRIQUE ALVAREZ** quien se identifica con C.C. 14.238.500.

2.- POR SECRETARÍA, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **CKJ - 378**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579
RAD. 07-2015-00164-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"BANCO AV.VILLAS S.A"** Contra **LUIS FERNANDO DÍAZ VIVAS.POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado, **LUIS FERNANDO DÍAZ VIVAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.16.935.867**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia por cuenta del presente asunto.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALVO

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA**
Ana Gabriela Calvo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 577
RAD. 02-2009-01556-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NIÉGASE la petición de cesión de derechos litigiosos que hace el señor **JUAN MARIO BOTERO ISAZA**, a favor de la señora **NORBY MIREYA MOSQUERA**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexó a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 578
RAD. 02-2009-01556-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito vista a folio 109 Cd-1, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, indicando desde cuando se liquidan los interés de mora y hasta que fecha.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (24 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2224
RAD. 06-2010-01341-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.216.466.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2223
RAD. 011-2014-00326-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 86 del expediente, no se tuvo en cuenta la suma de \$50.000, 00. Mcte, visto a folio 59 Cd.-1, por concepto de honorarios de la auxiliar de la justicia, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

1.- **REHACER** la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$3.404.600,00**, Mcte.

2.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.-**CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2222
RAD. 02-2012-00350-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la parte demandada **ARMANDO CUELLAR ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.298.400**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 A MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2270
RAD. 03-2014-00470-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso y entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., toda vez que el monto de los depósitos judiciales que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2218
RAD. 15-2009-00844-00

En atención al escrito que antecede, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba en ese despacho bajo radicación No. 2008-644 se dio por terminado por desistimiento tácito, solicitando que se deje sin efecto el oficio No. 1645 del 13 julio de 2010, el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTASE el embargo de **REMANENTES** solicitado en este asunto mediante oficio No. 1645 del 13 julio de 2010, proveniente del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución Municipales
ANA GABRIELA CAJAL ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2016 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.22/23. Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

RAD. 06-2012-00658-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 574

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1) DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA" contra DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Cali, (fol. 11/12 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta "COOPERATIVA" en contra de la demandada, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573
RAD. 06-2012-00246-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
Municipales
CALLE Gabriel Gallo Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572
RAD. 013-2007-00848-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "INMOBILIARIA SAN JOSE LTDA", Contra **SERVIMET INGENIERÍA LTDA, LIMBANIA GONZALEZ y DIEGO RAÚL GONZALEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

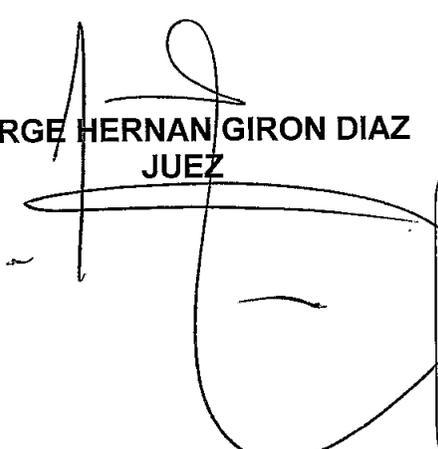
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALABREZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calabrez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2244
RAD. 14-2011-00189

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANNA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
ANNA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2245
RAD. 14-2011-00189

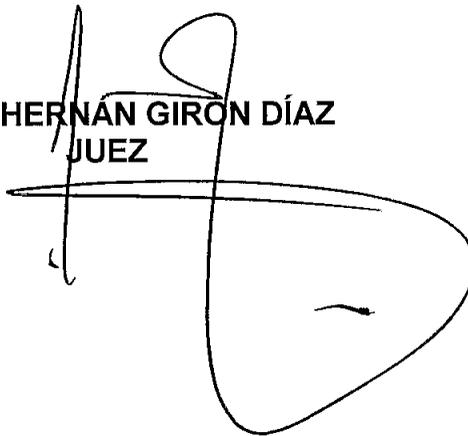
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.124.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2247
RAD. 14-2011-00189

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio dirigido al **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 922 del 4 de septiembre de 2014, por medio del cual se le comunicó el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se sigue en dicho despacho judicial, propuesto por **REFINANANCIA** como cesionario del **BANCO SANTANDER**, radicado bajo la partida No. 2010-251.

2.- **ESTESE** la apoderada a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1265 del 4 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 MAY 2016

ANEXADOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVILES
Ana Carolina Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2219
RAD. 024-2015-00623-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente allegada por la parte actora y coadyuvada por el demandado **PREVIO** a dar trámite a la misma, ordenase se sirva informar a esta dependencia judicial, si la terminación presentada por pago total de la obligación cubre tanto la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calacá Arriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
RAD. 06-2010-001016-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte demandante reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, es de advertir, que como se indicó en auto anterior, este no cumple con la facultad que indica el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)” (Negrillas y resalta el Despacho). De lo anterior, y revisado el poder otorgado al togado, se concluye que el profesional del derecho no le fue otorgado la facultad de recibir.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAY 2016

RADICACIÓN No. 06-2015-00130-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el ejecutado **Luis Alberto Franco**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$4.000.000.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$4.000.000.00 Mcte**, a favor de **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante., quien cuenta con la facultad de recibir.

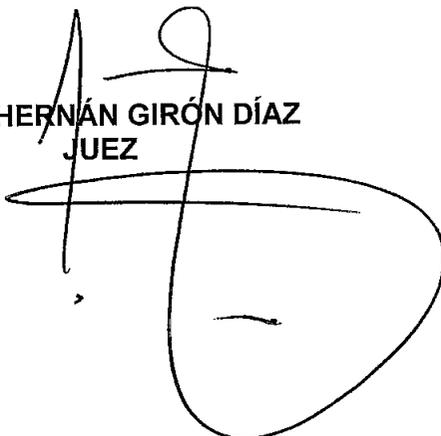
SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible, y expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriada el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARÍA de ejecución
Judicial Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 A MAY 2016

RADICACIÓN No. 014-2014-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 576

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el ejecutado **HUMBERTO LUIS CAMPO GARCIA**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$9.426.313.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este, **ORDÉNESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$9.426.313.00 Mcte**, a favor de **CESAR AUGUSTO MONSALVE** identificado con C.C. 38.941.622 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante., quien cuenta con la facultad de recibir.

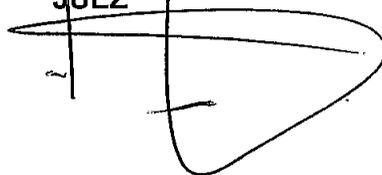
TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible, y expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Seños de ejecución
Juzgado Municipales
Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575
RAD. 05-2012-00748-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO y SERVICIOS”** Contra **ALICIA MURILLO OSPINA .POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte actora Doctora **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON**, por la suma de **\$6.217.808 Mcte.**

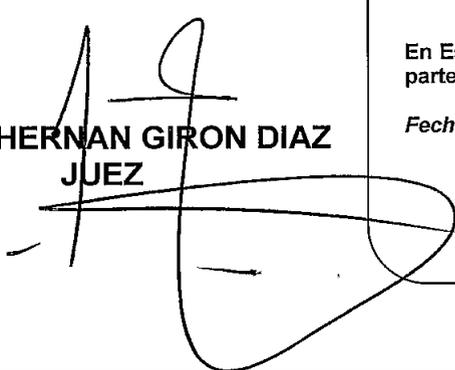
4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2243
RAD. 13-2015-000134

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2235
RAD. 26-2015-01105**

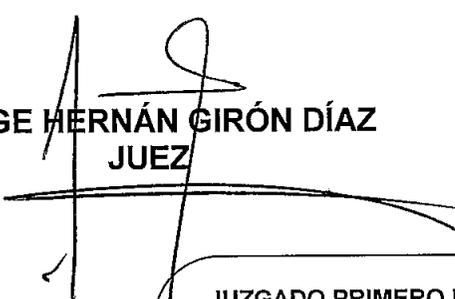
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CABAL ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAY 2016

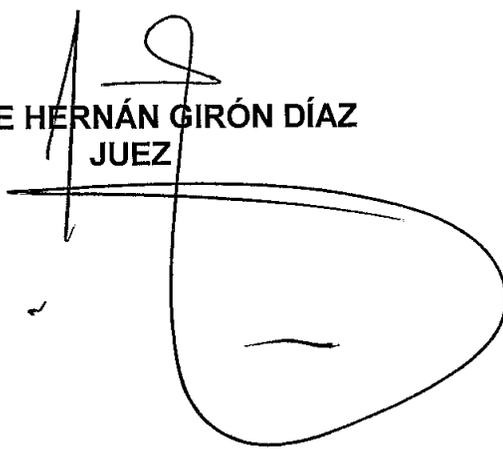
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2236
RAD. 26-2015-01105**

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de **\$488.000.00** a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2233
RAD. 34-2015-00577**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2242
RAD. 06-2016-000103

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ana Gabriela Cárdena Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7238
RAD. 23-2015-00758**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CADENA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 4 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2237
RAD. 06-2014-00661

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.
- 4.- **ORDENASE** que por la **POR SECRETARÍA** se libre oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-571744**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2232
RAD. 11-2015-00594**

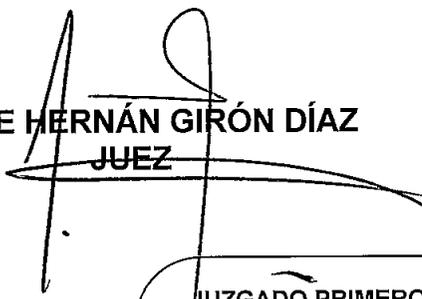
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2231
RAD. 27-2014-00947

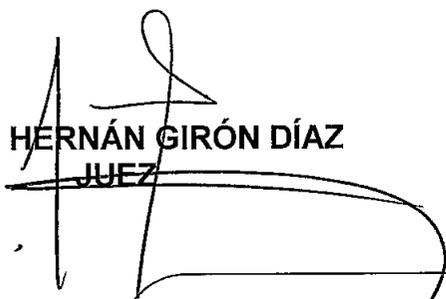
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA de ejecución
SECRETARIA
ANA GABRIELA SARRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2230
RAD. 27-2015-00897

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2229
RAD. 18-2016-00087

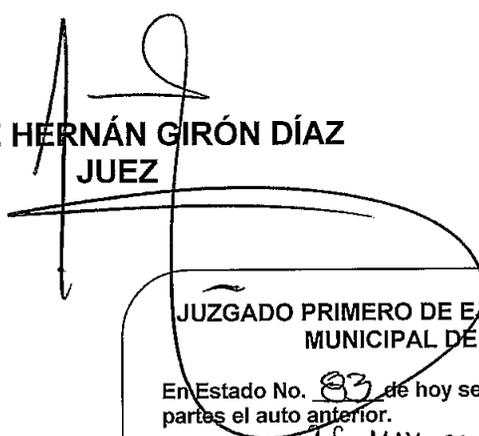
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Juzgado Civil Municipal
Gabriel Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2228
RAD. 32-2014-00063

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2246
RAD. 11-2014-01054

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

RAD: 012-2013-00358-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **INGRID ANGÉLICA BARRETO VERA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora **ISABELA MORA GRUN**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$9'850.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$492.500,00 M/Cte.**, al igual dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.200.000.Mcte**, así mismo recibos de pago por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente asunto por la suma total de **\$ 3.438.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$492.000, 00 M/Cte**.

SEGUNDO.- APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DIT-507**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **28 de abril de 2016**.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DIT-507** comunicada mediante oficio **1683** del **26/06/2013** expedido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del Banco Davivienda S.A., inscrito el 13 de agosto de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **7 de octubre de 2015**, -f.113 Cd-1 del expediente, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOVENO: -GLÓSASE para que obre y conste, los recibos por concepto de pago de impuestos de rodamiento del vehículo placas: **DIT-507**, allegados por el adjudicatario del bien mueble objeto del presente proceso.

DECIMO: ORDÉNASE que por la **Secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal**, haga la entrega del depósito judicial por concepto de pago de impuestos del vehículo rematado, previa verificación de su existencia, por la suma de **\$3.438.000.00 Mcte**, a la señora **ISABELA MORA GRUN.**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.642.918.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 Calad Enriquez
Ana Gabriela
SECRETARIA